



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5276

14/12/2016

11492

AUTOR/A: BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que el Gobierno, a través de la Consejería de Educación en Portugal y el Instituto Español Giner de los Ríos de Lisboa, dependientes ambos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aportó a la familia del alumno al que se refiere la pregunta en los trámites de matriculación desde su distante domicilio y respondió a sus necesidades de escolarización, según sus circunstancias y las posibilidades del centro. La solicitud de matriculación se presentó en tiempo y forma, y el alumno fue admitido en el curso que le correspondía por edad.

Durante el periodo de escolarización, el alumno y su familia contaron con la asistencia del personal del centro y del profesorado, que actuaron según un protocolo de intervención recomendado para las circunstancias del alumno, aplicando todas las medidas de apoyo al alcance del centro y de los profesores.

Las contadas quejas o reclamaciones recibidas hasta la fecha están relacionadas con el carácter singular de este tipo de centros.

Los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, en cumplimiento de la normativa vigente tienen una estructura y régimen singularizados, en tanto que, como parte integrante de la acción educativa española en el exterior, tienen entre sus objetivos la difusión de la lengua, la educación y la cultura españolas en el exterior (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Real Decreto 1027/1993 de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior).

El Estado español escolariza a todos los residentes en territorio nacional en edad de escolarización obligatoria, independientemente de su nacionalidad, pero no a todos los nacionales españoles en el extranjero, cuyo derecho a la educación queda garantizado por el país de acogida.

En todos estos centros se aplican las medidas ordinarias de atención a la diversidad del alumnado.

El gasto en medidas de atención a la diversidad en este tipo de centros está incluido en el presupuesto general ordinario de los mismos, por lo que no existe una diferenciación entre gasto ordinario de funcionamiento y gasto en medidas de atención a la diversidad y su evolución ha sido la misma que la de su presupuesto anual.



Por último, cabe señalar que la Inspección de Educación no interviene en la gestión de los procesos de matriculación del alumnado, si bien dentro de las funciones y atribuciones de control y asesoramiento, la Subdirección General de Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha ratificado la corrección de las decisiones tomadas por los responsables del Instituto Español Giner de los Ríos de Lisboa.

Madrid, 9 de marzo de 2017